

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 10 JUL 2020. A despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aporta la liquidación adicional del crédito sin embargo al revisar la demanda se observa que se decretó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Sirvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2013-00218-00.
EJECUTIVO SINGULAR.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 10 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se debe advertir a la apoderada judicial, **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** que obrante a folio 99 del expediente obra terminación por pago total, sin que especificara qué obligación quedaba vigente, es más y como se dijo líneas arriba y al tenor de lo escrito por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO** en su condición de apoderada general para efectos judiciales del banco actor determinó "...decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C..." y por consiguiente no se dará trámite alguno a la liquidación del crédito allegada. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: ABSTENERSE de darle trámite a las peticiones elevadas por la apoderada judicial de la ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>054</u> de hoy <u>13 JUL 2020</u>	
Candelaria V. Notifique el auto anterior.	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria	

